

Ley N° 17.930

Documento original

* Fecha de Publicación: 23/12/2005

* Página: 668-A

* Carilla: 4

Artículo 26

Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990,
por el siguiente:

"ARTICULO 29.- Con la presentación del certificado médico respectivo, los
funcionarios padres tendrán derecho a una licencia por paternidad de diez
días hábiles".